**MODIFICATORIO No. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001-073-2024**

| | | |
|---|---|---|
| **Número de Contrato** | **001-073-2024** | **Fecha de Suscripción del Contrato: 10 de mayo de 2024** |
| **Entidad contratante** | **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. | |
| **NIT** | **899.999.162-4** | |
| **Contratista** | **CASCO ANTIGUO COLOMBIA SAS** | |
| **NIT** | 901371230-7 | |
| **Objeto contractual** | ***SERVICIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO SOPORTE "ADCI" Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ADCI DEL PERSONAL DE BUZOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO*** | |
| **Valor** | ***SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($65.216.533,00) incluidos impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, de conformidad a la oferta económica presentada*** | |
| **Plazo de ejecución** | **El plazo de ejecución del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta seis (06) meses.** | |

Entre los suscritos: **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señora **ZOILA ROSA GARCIA BALLESTERIOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.478.592, Representante Legal de la **CASCO ANTIGUO COLOMBIA SAS.**, con Nit 901371230-7 y Matricula mercantil No. 09-430625-12 del 26 de febrero de 2020, renovada el 13 de marzo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido realizar el presente Aclaratorio, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación por selección abreviada menor cuantía, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 001-073-2024 con el contratista **CASCO ANTIGUO COLOMBIA SAS**, por valor de $65.216.533,00 incluidos impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, de conformidad a la oferta económica presentada.

2. Que en el contrato se suscribió la cláusula **1 OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION:**

   **OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto contractual **"SERVICIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AFILIACIÓN COMO MIEMBRO SOPORTE "ADCI" Y RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ADCI DEL PERSONAL DE BUZOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO".**

   **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta seis (06) meses.

   **LUGAR DE EJECUCION:**

   | | |
   |---|---|
   | Dirección: | Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", Avenida San Martín, Cra 2 No. 10-02 entrada Barrio Bocagrande |
   | Ciudad: | Cartagena de Indias |
   | Departamento: | Bolívar |
   | País: | Colombia |

Otras condiciones: El contratista prestara el servicio en las instalaciones del DEBUS, en horarios de 08:00 am a 11:00 am y de 02:00 pm a 04:00 pm. de lunes a viernes, es necesario y requisito realizar previa coordinación de ingreso a la instalación militar con el supervisor del contrato.

**3.** Que teniendo en cuenta el objeto contractual, su finalidad y alcance, se requiere realizar modificatorio – aclaratorio sobre el Contrato de Prestación de Servicios 001-073-2024, a pesar de que en los documentos previos (estudio previo y pliego de condiciones ) no se tenía contemplado el amparo de "SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES"; sin embargo es menester contemplar en la minuta contractual el mencionado amparo con la finalidad de reducir el riesgo del no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

**4.** Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993 que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

> ***Artículo 3°-*** *De los Fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> ***Artículo 14*** *numeral 1*
>
> *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual*
>
> *1o ( ) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.*
>
> *Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:*
>
> ***Artículo 26°-*** *Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio*
>
> *1o Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *Y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:*
>
> ***Artículo 40.-*** *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración ( ), en concordancia con los postulados previstos en los acticulos1 500, 1 602 y 1 603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*
>
> *La Ley 1437 del 2011 en su artículo 45, señala:*
>
> ***Artículo 45.*** *Corrección de errores FORMALES. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*
>
> Así mismo, la Corte constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:
>
> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*"

De acuerdo con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar el presente Modificatorio No. 1 Aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 001-073-2024, al respecto de la aclaración del amparo "SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que se encuentra inmerso el mencionado amparo en la minuta contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-073-2024, se hace necesario realizar el presente modificatorio No. 1 Aclaratorio de la siguiente manera:

**CLAUSULADO**

**CLAUSULA PRIMERA**: Aclarar la **CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA**, en el sentido de establecer como necesario para el presente proceso el amparo 8.3. SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, el cual quedara así:

**"8.3. SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al 5% del valor total del contrato, por el termino de vigencia del mismo y tres (3) años más. (...)".

**CLAUSULA SEGUNDO: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Para la validez y perfeccionamiento del presente **Modificatorio No. 1 Aclaratorio**, se requiere de la firma de la **SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**

**CLAUSULA TERCERA**: Los demás términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-073-2024 del 10 de mayo de 2024, que no se aclara o modifica por medio del presente **Modificatorio No. 1 Aclaratorio**, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Se expide el presente Modificatorio No. 1 Aclaratorio, en Bogotá D.C a los 05 JUN 2024

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA:**

**Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
encargada de las funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboro: Abg. Alejandra Julev Silva Herrera
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual

Revisó: Abog. Marisol Cruz Gutiérrez
Asesora Secretaria General

Reviso y aprobó: Abg. Ivan Dario Figueroa V.
Subdirección General de Contratación
Coordinadora Grupo precontractual

Revisó y aprobó: Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora General de Contratación